

Mérida, Yucatán, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 312669724000016. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, en la que requirió lo siguiente:

- "1.- INFORMAR EL PUESTO DEL SEÑOR ...**
- 2.-INFORMAR EL SUELDO QUE DEVENGA MENSUAL EL SEÑOR ...**
- 3.-MANDAR LA DECLARACION(SIC) PATRIMONIAL DE LOS AÑOS 2022,2023,2024 DEL SEÑOR ...**
- 4.- INFORMAR SI EL SEÑOR ...CUENTA CON EMBARGO A SU NOMINA(SIC) POR CONCEPTO DE PENSION(SIC) ALIMENTICIA."**

SEGUNDO. El día dieciocho de junio del presente año, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, determinando sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

V.- EN FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN INFORMÓ, MEDIANTE OFICIO NÚMERO FECC/DA/84/2024, LO SIGUIENTE:

- A) QUE POR LO QUE REFIERE A LA INFORMACIÓN DE LOS NUMERALES 1 Y 2 DE LA SOLICITUD EN COMENTO ...QUE ES DEL INTERÉS DE LA PERSONA SOLICITANTE FORMA PARTE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESPECÍFICAMENTE EN LA FRACCIÓN VIII RELATIVA A LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN LA CUAL SE ENCUENTRA PUBLICADA Y ACTUALIZADA CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.**
- B) QUE POR LO QUE REFIERE A LA INFORMACIÓN PETICIONADA EN EL NUMERAL 3 ADVIRTIÓ QUE ESTA REVISTE EL CARÁCTER DE RESERVADA YA QUE SU DIVULGACIÓN ACTUALIZA LA CAUSAL DE CLASIFICACIÓN CON TAL CARÁCTER PREVISTA EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LO ANTERIOR TODA VEZ QUE, LA ENTREGA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024 SUPONE UN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O A SU SALUD. DE IGUAL MANERA SE MENCIONÓ QUE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ES NECESARIA TODA VEZ QUE, EN EL CASO CONCRETO, SE REFIERE A UNA PERSONA SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, ES DECIR QUE YA FUE INDIVIDUALIZADO, Y QUE POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES COMO**

- PERSONAL OPERATIVO LA DIVULGACIÓN DE SU INFORMACIÓN PODRÍA COMPROMETER SU INTEGRIDAD Y, EN GENERAL CUALQUIER ÁMBITO DE SU ESFERA JURÍDICA. EN ESE SENTIDO, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CLASIFICÓ LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PLAZO DE 5 (CINCO) AÑOS Y SOLICITÓ SE CONVOQUE AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A EFECTO DE QUE CONFIRME, REVOQUE O MODIFIQUE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA ANTES SEÑALADA.
- C) POR ÚLTIMO, POR LO QUE RELATIVO A LA INFORMACIÓN PETICIONADA EN EL NUMERAL 4, SEÑALÓ QUE DICHA INFORMACIÓN TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR REFERIRSE A DATOS PERSONALES Y/O DATOS PERSONALES SENSIBLES DE ACUERDO CON LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS POR REFERIR INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y, DE ACUERDO CON EL NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR LO QUE, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY GENERAL EN LA MATERIA SOLICITÓ SE CONVOQUE AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A EFECTO DE QUE CONFIRME, REVOQUE O MODIFIQUE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

CONSIDERANDOS

...
SEGUNDO. CONSIDERACIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA. QUE DE LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA SOLICITANTE:

- A. QUE LA INFORMACIÓN QUE ES DE SU INTERÉS RELATIVA A PUESTOS Y SUELDOS FORMA PARTE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN LA FRACCIÓN VIII RELATIVA A LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN, POR LO QUE SE DETERMINA ORIENTAR A LA PERSONA SOLICITANTE A CONSULTAR Y/O DESCARGAR LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL PORTAL DE INTERNET DE TRANSPARENCIA, POR LO QUE SE PONE A SU DISPOSICIÓN EL HIPERVÍNCULO [HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/)
- B. QUE LA INFORMACIÓN PETICIONADA EN EL PUNTO 3 RELATIVA A LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024 REVISTE EL CARÁCTER DE RESERVADO TODA VEZ QUE SU DIVULGACIÓN SUPONE UN RIESGO A LA VIDA, SEGURIDAD Y SALUD DE LA PERSONA ADEMÁS DE QUE LA ÉSTA REFIERE A DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES DE ENTRE LOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.
- EN ESE SENTIDO, SE ESTIMA APLICABLE LA CAUSAL DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA PREVISTA EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN CORRELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL VIGÉSIMO TERCERO AL ESTIMARSE QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE SUPONE UN RIESGO A LA VIDA, SEGURIDAD Y SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA SIENDO, EN EL CASO CONCRETO, EL DE UNA PERSONA SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, SITUACIÓN QUE COBRA RELEVANCIA AL

HABER SIDO SEÑALADO EN LA SOLICITUD DE MÉRITO POR LA PERSONA SOLICITANTE Y QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES COMO PERSONAL OPERATIVO, PODRÍA COMPROMETER ÁMBITO DE LA ESFERA JURÍDICA DE LA PERSONA.

POR LO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DETERMINÓ LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA CON EL CARÁCTER DE RESERVADA DE MANERA TOTAL POR UN PERIODO DE 5 (CINCO) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO AL VEINTIOCHO DE DOS MIL VEINTINUEVE Y DETERMINÓ CONVOCAR AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A EFECTO DE QUE MODIFIQUE, REVOQUE O CONFORME LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN ESTIMA CONVENIENTE CLASIFICAR COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE LA MISMA SUPONE UN RIESGO PARA LA VIDA, SEGURIDAD Y SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA QUE, DE LA LECTURA INTEGRAL DE LA SOLICITUD QUE OCUPA A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE IDENTIFICADA POR LA PERSONA SOLICITANTE, SITUACIÓN QUE DESDE LUEGO CORROBORA EL POSIBLE DAÑO O AFECTACIÓN QUE PUDIESE SUFRIR LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA ADSCRITA A ESTA FISCALÍA ESPECIALIZADA COMO POSIBLE CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES OPERATIVAS INHERENTES AL PUESTO QUE OCUPA.

ES POR LO PRETÉRITO QUE SE ANALIZA LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LOS CASOS DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:

...

EN ESE ORDEN DE IDEAS, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A EFECTO DE QUE CONFIRMAR, REVOCAR O MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVA TOTAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REALIZÓ EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DESCRITA EN EL TEXTO DE LA SOLICITUD, ESPECÍFICAMENTE LA RELACIONADA A LOS PUNTOS 3 Y 4; DE LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS ANTERIORMENTE Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA, CON LOS CUALES DETERMINARON QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SÍ REVISTE EL CARÁCTER DE RESERVADA TOTAL, YA QUE SU DIVULGACIÓN SÍ SUPONDRÍA UN RIESGO A LA VIDA, SEGURIDAD Y SALUD DE LA PERSONA FÍSICA SEÑALADA Y DE LA CUAL SE PRETENDE OBTENER INFORMACIÓN POR LO QUE SÍ SE ACTUALIZA LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL, ADEMÁS DE QUE LA MISMA CONTIENE DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES CONCERNIENTES A LA VIDA PRIVADA DE UNA PERSONA QUE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL APARTADO A DEL ARÁBIGO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBE SER PROTEGIDOS.

EN TESISURA A LO ANTERIOR, SE ANALIZÓ Y COMPROBÓ LA PRUEBA DE DAÑO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, Y EN EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA CUAL SE CONSIDERA LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO RESERVADA DE MANERA TOTAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 113 DE LA MENCIONADA LEY GENERAL Y EL NUMERAL TRIGÉSIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES; REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LA INTIMIDAD, HONOR Y BUEN NOMBRE DEL PARTICULAR; POR LO QUE EL RIESGO DE PERJUICIO SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO PARA EVITAR EL PERJUICIO; EXISTIENDO, EN ESE MISMO SENTIDO, DISTINTOS TIPOS DE DAÑO, QUE SE ACTUALIZARÍAN AL BRINDAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ENTRE ELLOS, UN DAÑO PRESENTE QUE SIGNIFICARÍA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE PERMITIRÍA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA SEÑALADA, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES, Y/O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN

QUE PERMITA LA LOCALIZACIÓN O UBICACIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE AQUELLO QUE CONFORMA SU ENTORNO SOCIAL Y SOCIOECONÓMICO; UN DAÑO PROBABLE: PUES DE ENTREGAR INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SE PODRÍA OCASIONAR QUE TERCERAS PERSONAS REALICEN ACCIONES QUE VULNEREN A LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA SEÑALADA, ASÍ COMO A AQUELLO(S) QUE LO RODEAN; Y UN DAÑO ESPECÍFICO: POR EL HECHO DE QUE DE HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE AMENAZA Y VULNERA LA ESFERA JURÍDICA PRIVADA DE LA PERSONA EN CUESTIÓN QUE SE ENCUENTRA PROTEGIDA POR LA LEY. POR LO ANTERIOR, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA PONDERA QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA; ADEMÁS DE ENCUADRAR LOS SUPUESTOS NORMATIVOS DESCRITOS, SUPONE UNA VULNERACIÓN A LA VIDA, SEGURIDAD Y SALUD DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA SEÑALADA EN LA PETICIÓN DE TRANSPARENCIA CUANDO EXISTEN LIMITACIONES EXPRESAS PARA PROTEGER LA INFORMACIÓN RELATIVA A SU VIDA PRIVADA Y DATOS PERSONALES SENSIBLES QUE SE PREVEN EN LA FRACCIÓN II DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES SEÑALADAS ANTERIORMENTE.

DE ESTA MANERA, EN CUANTO AL PERIODO DE RESERVA MENCIONADO EN EL NUMERAL TRIGÉSIMO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, SE DETERMINÓ UN PLAZO DE 5 (CINCO AÑOS) CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CONFIRMACIÓN DE LA RESERVA, ES DECIR DEL VEINTINUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO HASTA EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTINUEVE.

EN CONSECUENCIA A LO ANTES EXPUESTO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINÓ CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA COMO LA RESERVADA DE MANERA TOTAL, POR EL PLAZO DE 5 (CINCO) AÑOS, ES DECIR DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 29 (VEINTINUEVE) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO AL 28 (VEINTIOCHO) DE MAYO DE DOS MIL VEINTINUEVE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

- C. QUE POR LO QUE REFIERE A LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PUNTO NÚMERO 4 RELATIVA A LOS EMBARGOS POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA ESTA REVISTE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO DATOS PERSONALES Y/O DATOS PERSONALES SENSIBLES DE ACUERDO CON LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR LO QUE SE DETERMINÓ CONVOCAR AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A EFECTO DE QUE CONFIRME, REVOQUE O MODIFIQUE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE ACUERDO DEL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL EN LA MATERIA. DERIVADO DE LO ANTERIOR, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN ESTIMA ACTUALIZADA LA CAUSAL DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL AL TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO DATOS PERSONALES Y/O DATOS PERSONALES SENSIBLES, PREVISTOS EN LAS FRACCIONES IX Y X DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, DE UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE SEGÚN PREVÉ EL ARÁBIGO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

ES POR LO PRETÉRITO QUE SE ANALIZA LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AL COMENTO:

...

DE ESTA MANERA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONSIDERA QUEDA DEMOSTRADO QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS EMBARGOS POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA SÍ ACTUALIZAN LA CAUSAL DE PROCEDENCIA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

TERCERO. CONSIDERACIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y DE LAS MANIFESTACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA CONFIRMÓ:

- 1) LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN COMO RESERVADA DE MANERA TOTAL POR EL PLAZO DE 5 (CINCO) AÑOS COMPRENDIDO DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO AL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTINUEVE, Y
- 2) LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN COMO CONFIDENCIAL.

...

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, LA INFORMACIÓN QUE ES DE SU INTERÉS DE ACUERDO CON EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA EN LA SOLICITUD Y ESTABLECIDA EN EL INCISO B) CON CARÁCTER DE RESERVADA DE MANERA TOTAL POR UN PLAZO DE 5 (CINCO) AÑOS COMPRENDIDO DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO AL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTINUEVE, DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA EN LA SOLICITUD ESTABLECIDA EN EL INCISO C) CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO Y TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO. En fecha nueve de julio del año que transcurre, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"NEGATIVA DE DAR LA INFORMACIÓN."

CUARTO. Por auto emitido el día diez de julio del año que acontece, se designó como Comisionado Ponente al Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha doce de julio del año en curso, se tuvo por presentado al

recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la clasificación de la información por parte de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 312669724000016, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día seis de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, con el oficio número FECC/DJ/TAIP/48/2024 de fecha trece de agosto del propio año y documentales adjuntas, a través del cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advirtió la intención del Sujeto Obligado de reiterar la respuesta inicial, pues el área competente manifestó que ratificaba la misma, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. El dieciocho de septiembre del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta al recurrente, se efectuó por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 312669724000016, en la cual su interés radica en obtener: *"1.- El puesto; 2.- El sueldo mensual que devenga; 3.- La declaración patrimonial de los años 2022, 2023 y 2024, y 4.- Si cuenta con embargo a su nómina por concepto de pensión alimenticia, el servidor público de quien se pide la información."*

Al respecto, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, en fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, hizo del conocimiento del ciudadano, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso a la información con número de folio 312669724000016; inconforme con dicha respuesta, el nueve de julio del referido año, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad responsable.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 62 - EL MINISTERIO PÚBLICO ES LA INSTITUCIÓN ÚNICA E INDIVISIBLE QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, Y TIENE POR OBJETO DIRIGIR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITOS; EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES Y ADOPTAR MEDIDAS PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS, CONFORME A LO PREVISTO POR LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

...

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 73 TER.- SON ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN:

...

VI.- LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 75 QUINQUES.- LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN, CON CAPACIDAD PARA DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA Y EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS CON ARREGLO A LAS NORMAS APLICABLES, CUYO OBJETO ES INVESTIGAR, PERSEGUIR Y CONSIGNAR ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL LAS CONDUCTAS QUE LA LEY PREVÉ COMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN.

..."

La Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, prevé:

"OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA

ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 75 QUINQUES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

NATURALEZA Y OBJETO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

ARTÍCULO 3. LA FISCALÍA ESPECIALIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 QUINQUES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN; CON CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO, ASÍ COMO DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, BAJO EL MANDO DE LA O EL FISCAL ANTICORRUPCIÓN, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL; Y SE AUXILIARÁ PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, CON ARREGLO EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, CUYO OBJETO ES INVESTIGAR, PERSEGUIR Y CONSIGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS CONDUCTAS QUE EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSIDERA COMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

...

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 13. LA FISCALÍA ESPECIALIZADA ESTARÁ INTEGRADA, AL MENOS, POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

VI. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

VII. ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.

...

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 24. LA O EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DETERMINAR LAS POLÍTICAS, LAS NORMAS, LOS SISTEMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES, TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA.

II. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES, TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

III. ELABORAR, EN COORDINACIÓN CON LA O EL FISCAL ANTICORRUPCIÓN, LA O EL VICEFISCAL ESPECIALIZADO Y LAS O LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA, LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS, ASÍ COMO LOS PROYECTOS DE PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y, EN SU CASO, DE PROGRAMA PRESUPUESTARIO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA.

...

TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 25. EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XIX. RECIBIR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS PARA TAL EFECTO.

...

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán** es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su

organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es investigar, perseguir y consignar ante la autoridad jurisdiccional las conductas que la ley prevé como delitos por hechos de corrupción.

- Que entre las diversas áreas que integran la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Estado de Yucatán, se encuentran: la **Dirección de Administración** y el **Órgano de Control Interno**.
- Que la **Dirección de Administración**, tiene entre sus funciones *determinar las políticas, las normas, los sistemas y los procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos e informáticos de la fiscalía especializada; administrar los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos e informáticos de la Fiscalía Especializada, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y elaborar, en coordinación con la o el Fiscal Anticorrupción, la o el Vicefiscal Especializado y las o los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada, los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos, así como los proyectos de programa anual de trabajo y, en su caso, de programa presupuestario de la Fiscalía Especializada.*
- Que el **Titular Órgano de Control Interno**, tiene entre sus facultades y obligaciones, el recibir las declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de interés de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: "1.- El puesto; 2.- El sueldo mensual que devenga; 3.- La declaración patrimonial de los años 2022, 2023 y 2024, y 4.- Si cuenta con embargo a su nómina por concepto de pensión alimenticia, el servidor público de quien se pide la información.", se advierte que las áreas que resultan competentes en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, para conocer de la información solicitada son: la **Dirección de Administración**, y el **Órgano de Control Interno**, toda vez que, la primera, se encarga de *determinar las políticas, las normas, los sistemas y los procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos y financieros de la fiscalía especializada; administrar los recursos humanos y financieros de la Fiscalía Especializada, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y elaborar, en coordinación con la o el Fiscal Anticorrupción, la o el Vicefiscal Especializado y las o los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada, los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos, así como los proyectos de programa anual de trabajo y, en su caso, de programa presupuestario de la Fiscalía Especializada; y al último, le corresponde recibir las declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de interés de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto; por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas que pudieran resguardar la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus*

archivos.

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se analizará la conducta de la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán**, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: la **Dirección de Administración** y el **Órgano Interno de Control**.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia por **oficio número FECC-TAIP-CT-11-2024 de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro**, puso a disposición del ciudadano la resolución de fecha diecisiete de junio del propio año, emitida por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quien determinó lo siguiente:

“ ...

ANTECEDENTES

...

V.- En fecha trece de junio del año dos mil veinticuatro, la Dirección de Administración de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán informó, mediante oficio número FECC/DA/84/2024, lo siguiente:

- a) Que por lo que refiere a la información de los numerales 1 y 2 de la solicitud en comento ...que es del interés de la persona solicitante forma parte de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente en la fracción VIII relativa a La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración la cual se encuentra publicada y actualizada conforme a la normatividad aplicable.
- b) Que por lo que refiere a la información peticionada en el numeral 3 advirtió que esta reviste el carácter de **RESERVADA** ya que su divulgación actualiza la causal de clasificación con tal carácter prevista en la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior toda vez que, la entrega de las declaraciones patrimoniales de los

años 2022, 2023 y 2024 supone un riesgo la vida, seguridad o a su salud. De igual manera se mencionó que la clasificación de la información es necesaria toda vez que, en el caso concreto, se refiere a una persona servidor público adscrito a esta Representación Social, es decir que ya fue individualizado, y que por la naturaleza de sus funciones como personal operativo la divulgación de su información podría comprometer su integridad y, en general cualquier ámbito de su esfera jurídica. En ese sentido, la Unidad Administrativa clasificó la información como RESERVADA por un plazo de 5 (cinco) años y solicitó se convoque al Comité de Transparencia a efecto de que confirme, revoque o modifique la clasificación de la información con fundamento en la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia antes señalada.

c) Por último, por lo que relativo a la información peticionada en el numeral 4, señaló que dicha información tiene el carácter de **CONFIDENCIAL** en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por referirse a datos personales y/o datos personales sensibles de acuerdo con las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por referir información concerniente a una persona identificada o identificable y, de acuerdo con el numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que, de conformidad con la fracción II del artículo 44 de la Ley General en la materia solicitó se convoque al Comité de Transparencia a efecto de que confirme, revoque o modifique la clasificación de la información.

CONSIDERANDOS

...
SEGUNDO. Consideraciones de la Unidad Administrativa. Que de las manifestaciones realizadas por la Dirección de Administración de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se hace del conocimiento de la persona solicitante:

D. Que la información que es de su interés relativa a puestos y sueldos forma parte de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia toda vez que se encuentra publicada de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia en la fracción VIII relativa a La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, por lo que se determina orientar a la persona solicitante a consultar y/o descargar la información a través del portal de internet de transparencia, por lo que se pone a su disposición el hipervínculo <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

E. Que la información peticionada en el punto 3 relativa a las declaraciones patrimoniales de los años 2022, 2023 y 2024 reviste el carácter de **RESERVADO** toda vez que su divulgación supone un riesgo a la vida, seguridad y salud de la persona además de que la ésta refiere a datos personales y datos personales sensibles de entre los establecidos en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En ese sentido, se estima aplicable la causal de clasificación de la información como **RESERVADA** prevista en la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo tercero al estimarse que la divulgación de la información señalada en el párrafo que antecede supone un

riesgo a la vida, seguridad y salud de una persona física siendo, en el caso concreto, el de una persona servidor público adscrito a esta Representación Social, situación que cobra relevancia al haber sido señalado en la solicitud de mérito por la persona solicitante y que, por la naturaleza de sus funciones como personal operativo, podría comprometer ámbito de la esfera jurídica de la persona.

Por lo anterior, la Dirección de Administración de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción determinó la clasificación de la información petitionada con el carácter de **RESERVADA** de manera **TOTAL** por un periodo de 5 (CINCO) años contados a partir del veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro al veintiocho de dos mil veintinueve y determinó convocar al Comité de Transparencia a efecto de que modifique, revoque o conforme la clasificación de la información en términos de lo previsto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción estima conveniente clasificar como reservada la información en términos del artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la misma supone un riesgo para la vida, seguridad y salud de una persona física que, de la lectura integral de la solicitud que ocupa a este órgano colegiado, se encuentra debidamente identificada por la persona solicitante, situación que desde luego corrobora el posible daño o afectación que pudiese sufrir la persona servidora pública adscrita a esta Fiscalía Especializada como posible consecuencia del ejercicio de las funciones operativas inherentes al puesto que ocupa.

Es por lo pretérito que se analiza la normatividad aplicable en los casos de reserva de la información:

...

En ese orden de ideas, el Comité de Transparencia a efecto de que confirmar, revocar o modificar la clasificación de la información RESERVA TOTAL, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizó el análisis de la información descrita en el texto de la solicitud, específicamente la relacionada a los puntos 3 y 4; de los argumentos esgrimidos anteriormente y la normatividad aplicable en la materia, con los cuales determinaron que la información requerida sí reviste el carácter de RESERVADA TOTAL, ya que su divulgación sí supondría un riesgo a la vida, seguridad y salud de la persona física señalada y de la cual se pretende obtener información por lo que sí se actualiza la causal prevista en el artículo 113, fracción V de la Ley General, además de que la misma contiene datos personales y datos personales sensibles concernientes a la vida privada de una persona que, de acuerdo con lo establecido en la fracción II del Apartado A del arábigo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe ser protegidos.

En tesitura a lo anterior, se analizó y comprobó la prueba de daño en términos de lo establecido en los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la cual se considera la divulgación de la información considerada como RESERVADA de manera TOTAL, en términos de lo dispuesto en la fracción XII del artículo 113 de la mencionada Ley General y el numeral Trigésimo Primero de los Lineamientos generales; representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la intimidad, honor y buen nombre del particular; por lo que el riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio; existiendo, en ese mismo sentido, distintos tipos de daño, que se actualizarían al brindar la información solicitada, entre ellos, un daño presente que significaría la entrega de información que permitiría la individualización de la persona señalada, así como la identificación de las personas, bienes, y/o cualquier otra

información que permita la localización o ubicación por cualquier medio de aquello que conforma su entorno social y socioeconómico; un daño probable: pues de entregar información y documentación solicitada, se podría ocasionar que terceras personas realicen acciones que vulneren a la persona servidora pública señalada, así como a aquello(s) que lo rodean; y un daño específico: por el hecho de que de hacer pública la información requerida se amenaza y vulnera la esfera jurídica privada de la persona en cuestión que se encuentra protegida por la Ley.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia pondera que la divulgación de la información solicitada; además de encuadrar los supuestos normativos descritos, supone una vulneración a la vida, seguridad y salud de la persona servidora pública señalada en la petición de transparencia cuando existen limitaciones expresas para proteger la información relativa a su vida privada y datos personales sensibles que se prevén en la fracción II del Apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables señaladas anteriormente.

De esta manera, en cuanto al periodo de reserva mencionado en el numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se determinó un plazo de 5 (cinco años) contados a partir de la fecha de confirmación de la reserva, es decir del veintinueve de mayo del presente año hasta el día veintiocho de mayo de dos mil veintinueve.

En consecuencia a lo antes expuesto, el Comité de Transparencia determinó confirmar la clasificación de la información peticionada como la RESERVADA de manera TOTAL, por el plazo de 5 (cinco) años, es decir del periodo comprendido del 29 (veintinueve) de mayo de dos mil veinticuatro al 28 (veintiocho) de mayo de dos mil veintinueve, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en la fracción II del Apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

F. Que por lo que refiere a la información requerida en el punto número 4 relativa a los embargos por concepto de pensión alimenticia esta reviste el carácter de CONFIDENCIAL por tratarse de información considerada como datos personales y/o datos personales sensibles de acuerdo con las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, concientes a una persona identificada o identificable, en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que se determinó convocar al Comité de Transparencia a efecto de que confirme, revoque o modifique la clasificación de la información de acuerdo del artículo 44 fracción II de la Ley General en la materia.

Derivado de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción estima actualizada la causal de clasificación de la información como CONFIDENCIAL al tratarse de información considerada como datos personales y/o datos personales sensibles, previstos en las fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de una persona identificada o identificable según prevé el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Es por lo pretérito que se analiza la normatividad aplicable en la clasificación de la información al comento:

...

De esta manera, el Comité de Transparencia considera queda demostrado que la información relativa a los embargos por concepto de pensión alimenticia sí actualizan la causal de procedencia

de información **CONFIDENCIAL** en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se confirma la clasificación de la información.

TERCERO. Consideraciones del Comité de Transparencia. Derivado del análisis de la información requerida y de las manifestaciones establecidas en el considerando que antecede, el Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán conforme al procedimiento previsto en términos del artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la Décima Sesión Extraordinaria confirmó:

- 1) La clasificación de la información por parte de la Dirección de Administración como **RESERVADA** de manera **TOTAL** por el plazo de 5 (cinco) años comprendido del veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro al veintiocho de mayo de dos mil veintinueve, y
- 2) La clasificación de la información por parte de la Dirección de Administración como **CONFIDENCIAL**.

...

RESUELVE

PRIMERO. Poner a disposición de la persona solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que es de su interés de acuerdo con el inciso a) del considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información realizada por la Dirección de Administración de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la información petitionada en la solicitud y establecida en el inciso b) con carácter de **RESERVADA** de manera **TOTAL** por un plazo de 5 (cinco) años comprendido del veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro al veintiocho de mayo de dos mil veintinueve, de conformidad con los considerandos segundo y tercero de la presente resolución.

TERCERO. Se confirma la clasificación de la información realizada por la Dirección de Administración de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la información petitionada en la solicitud establecida en el inciso c) con carácter de **CONFIDENCIAL**, de conformidad con el considerando segundo y tercero de la presente resolución.

...

Continuando con el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico del **oficio número FECC/DJ/TAIP/48/2024 de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro**, a través del cual el Sujeto Obligado rindió alegatos, manifestó haber requerido de nueva cuenta al área competente, quien por **oficio número FECC/DA/100/2024 de fecha primero de agosto del año en curso**, reiteró su respuesta inicial.

Al respecto, conviene analizar si la clasificación efectuada por la autoridad resulta procedente o no; por lo tanto, es necesario exponer la normatividad aplicable, en atención a la información que se peticona.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

..."

Por su parte, el artículo 16 de nuestra Carta Magna, señala:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO...

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

..."

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"...

TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 100. LA CLASIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN EN SU PODER ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE TÍTULO.

LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LAS LEYES DEBERÁN SER ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y, EN NINGÚN CASO, PODRÁN CONTRAVENIRLA.

LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN LOS RESPONSABLES DE

CLASIFICAR LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

ARTÍCULO 101. LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO RESERVADOS SERÁN PÚBLICOS CUANDO:

I. SE EXTINGAN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN;

II. EXPIRE EL PLAZO DE CLASIFICACIÓN;

III. EXISTA RESOLUCIÓN DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE QUE DETERMINE QUE EXISTE UNA CAUSA DE INTERÉS PÚBLICO QUE PREVALECE SOBRE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, O

IV. EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONSIDERE PERTINENTE LA DESCLASIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PRESENTE TÍTULO.

LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA, SEGÚN EL ARTÍCULO 113 DE ESTA LEY, PODRÁ PERMANECER CON TAL CARÁCTER HASTA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS. EL PERIODO DE RESERVA CORRERÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CLASIFICA EL DOCUMENTO.

EXCEPCIONALMENTE, LOS SUJETOS OBLIGADOS, CON LA APROBACIÓN DE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PODRÁN AMPLIAR EL PERIODO DE RESERVA HASTA POR UN PLAZO DE CINCO AÑOS ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO JUSTIFIQUEN QUE SUBSISTEN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA PRUEBA DE DAÑO.

PARA LOS CASOS PREVISTOS POR LA FRACCIÓN II, CUANDO SE TRATE DE INFORMACIÓN CUYA PUBLICACIÓN PUEDA OCASIONAR LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER ESTRATÉGICO PARA LA PROVISIÓN DE BIENES O SERVICIOS PÚBLICOS, O BIEN SE REFIERA A LAS CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 113 DE ESTA LEY Y QUE A JUICIO DE UN SUJETO OBLIGADO SEA NECESARIO AMPLIAR NUEVAMENTE EL PERIODO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN; EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTIVO DEBERÁ HACER LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE AL ORGANISMO GARANTE COMPETENTE, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, APLICANDO LA PRUEBA DE DAÑO Y SEÑALANDO EL PLAZO DE RESERVA, POR LO MENOS CON TRES MESES DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DEL PERIODO.

...

ARTÍCULO 103. EN LOS CASOS EN QUE SE NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR ACTUALIZARSE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERÁ CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DECISIÓN.

PARA MOTIVAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA, SE DEBERÁN SEÑALAR LAS RAZONES, MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LLEVARON AL SUJETO OBLIGADO A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO. ADEMÁS, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ, EN TODO MOMENTO, APLICAR UNA PRUEBA DE DAÑO.

TRATÁNDOSE DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE ACTUALICE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN, DEBERÁ SEÑALARSE EL PLAZO AL QUE ESTARÁ SUJETO LA RESERVA.

ARTÍCULO 104. EN LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ JUSTIFICAR QUE:

I. LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD NACIONAL;

II. EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, Y

III. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.

ARTÍCULO 105. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN APLICAR, DE MANERA RESTRICTIVA Y LIMITADA, LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PREVISTA EN EL PRESENTE TÍTULO Y DEBERÁN ACREDITAR SU PROCEDENCIA.

LA CARGA DE LA PRUEBA PARA JUSTIFICAR TODA NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR ACTUALIZARSE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA PREVISTOS, CORRESPONDERÁ A LOS SUJETOS OBLIGADOS.

...

ARTÍCULO 108. LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRÁN EMITIR ACUERDOS DE CARÁCTER GENERAL NI

PARTICULAR QUE CLASIFIQUEN DOCUMENTOS O INFORMACIÓN COMO RESERVADA. LA CLASIFICACIÓN PODRÁ ESTABLECERSE DE MANERA PARCIAL O TOTAL DE ACUERDO AL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO Y DEBERÁ ESTAR ACORDE CON LA ACTUALIZACIÓN DE LOS SUPUESTOS DEFINIDOS EN EL PRESENTE TÍTULO COMO INFORMACIÓN CLASIFICADA. EN NINGÚN CASO SE PODRÁN CLASIFICAR DOCUMENTOS ANTES DE QUE SE GENERE LA INFORMACIÓN. LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA SE REALIZARÁ CONFORME A UN ANÁLISIS CASO POR CASO, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO.

ARTÍCULO 109. LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE EMITA EL SISTEMA NACIONAL EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL Y, PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS. ...

...

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

ARTÍCULO 113. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:

...

V. PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA;

...

ARTÍCULO 114. LAS CAUSALES DE RESERVA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE DEBERÁN FUNDAR Y MOTIVAR, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO A LA QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE TÍTULO.

...

ARTÍCULO 116. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respecto al fundamento de clasificación:

"...

ARTÍCULO 53. NEGATIVA O INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

LOS SUJETOS OBLIGADOS ÚNICAMENTE PODRÁN NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA PREVIA DEMOSTRACIÓN O MOTIVACIÓN DE QUE ESTA ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

I. SE TRATE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA.

...

ARTÍCULO 63. INFORMACIÓN

LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y ÚNICAMENTE ESTARÁ SUJETA AL RÉGIMEN DE EXCEPCIONES PREVISTO EN LA LEY GENERAL Y EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 78. CLASIFICACIÓN

LA CLASIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN EN SU PODER SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD. PARA TAL EFECTO, LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN LOS RESPONSABLES DE REALIZAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE EMITA EL SISTEMA NACIONAL.

..."

Asimismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen:

“ ...

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

...

SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES, SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII. PRUEBA DE DAÑO: LA ARGUMENTACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA QUE DEBEN REALIZAR LOS SUJETOS OBLIGADOS TENDIENTE A ACREDITAR QUE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN LESIONA EL INTERÉS JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR LA NORMATIVA APLICABLE Y QUE EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS DE CONOCERLA;

...

CAPÍTULO II
DE LA CLASIFICACIÓN

CUARTO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, DE MANERA TOTAL O PARCIAL, EL TITULAR DEL ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ATENDER LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL, EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO EN AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA MATERIA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN TANTO ESTAS ÚLTIMAS NO CONTRARIEN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL.

LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN APLICAR, DE MANERA RESTRICTIVA Y LIMITADA, LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SÓLO PODRÁN INVOCARLAS CUANDO ACREDITEN SU PROCEDENCIA, SIN AMPLIAR LAS EXCEPCIONES O SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, ADUCIENDO ANALOGÍA O MAYORÍA DE RAZÓN.

...

OCTAVO. PARA FUNDAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE DEBE SEÑALAR EL ARTÍCULO, FRACCIÓN, INCISO, PÁRRAFO O NUMERAL DE LA LEY O TRATADO INTERNACIONAL SUSCRITO POR EL ESTADO MEXICANO QUE EXPRESAMENTE LE OTORGA EL CARÁCTER DE RESERVADA O CONFIDENCIAL. PARA MOTIVAR LA CLASIFICACIÓN SE DEBERÁN SEÑALAR LAS RAZONES O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LO LLEVARON A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO.

EN CASO DE REFERIRSE A INFORMACIÓN RESERVADA, LA MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN TAMBIÉN DEBERÁ COMPRENDER LAS CIRCUNSTANCIAS QUE JUSTIFICAN EL ESTABLECIMIENTO DE DETERMINADO PLAZO DE RESERVA.

...

CAPÍTULO V
DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

...

VIGÉSIMO TERCERO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL, SERÁ NECESARIO ACREDITAR UN VÍNCULO, ENTRE LA PERSONA FÍSICA Y LA INFORMACIÓN QUE PUEDA PONER EN RIESGO SU VIDA, SEGURIDAD O SALUD.

...

TRIGÉSIMO OCTAVO. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:
LOS DATOS PERSONALES EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMA APLICABLE;

...

TRIGÉSIMO OCTAVO. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:
I. LOS DATOS PERSONALES EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMA APLICABLE;

...”

De la normatividad previamente consultada, se desprende:

- Que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
- Que se considera **información reservada**, aquella que encuadre en alguno de los supuestos previstos en el ordinal 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los establecidos en el Capítulo V, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y que cuya divulgación represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; advirtiéndose entre dichos supuestos, aquel que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.
- Que la autoridad al efectuar la clasificación de reserva deberá fundar y motivar las causales por la cual resulta aplicable, esto es, deberá señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, a través de la aplicación de la **prueba de daño**.
- En tal sentido, se entiende por **prueba de daño**, la argumentación fundada y motivada que debe realiza los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.
- El Sujeto Obligado en la aplicación de la prueba de daño, deberá justificar que: **I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**
- Que se considera **información confidencial** aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- Que la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
- Que para proceder a la clasificación de información, el área competente deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud y un escrito en el que funde, señalando el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial, y motive,

indicando las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, la clasificación; por su parte el Comité de Transparencia, deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación y conceder el acceso, o en el supuesto que se niegue el acceso a la información, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión; finalmente, la resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare clasificar la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 100, 103, 104, 106, 113, 116 y artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos establecidos en los Capítulos II y V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; siendo que, en atención a la normatividad en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el **Criterio 04/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- I) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- II) El Área deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud así como un escrito en el que funde y motive la clasificación.
- III) El Comité de Transparencia deberá confirma, modificar y otorgar total o parcialmente el acceso a la información o revocar la clasificación y conceder el acceso.
- IV) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.
- V) Ulteriormente, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública en la que se eliminan u omitan las partes o secciones clasificadas previo pago de los costos de reproducción por parte del particular, misma que deberá ser aprobada por el Comité de Transparencia. Con la salvedad que para el caso de clasificar la información por actualizarse alguna causal de reserva de las señaladas en el numeral 113 de la Ley General de la Materia deberá aplicar a su clasificación la prueba de daño señalada en el ordinal 104 de la citada Ley, y omitir efectuar lo previsto en el inciso V) del procedimiento de clasificación previamente invocado.

Establecido lo anterior, conveniente analizar si resulta o no ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado atendiendo al contenido de la información que se peticiona, o bien, si cumplió con el procedimiento previsto para la clasificación de la

información, esto es, de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable.

En primer término, conviene precisar del contenido de la información que se peticiona, que se requiere información de un servidor público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, inherente a: “1.- *El puesto*; 2.-*El sueldo mensual que devenga*; 3.- *La declaración patrimonial de los años 2022, 2023 y 2024*, y 4.- *Si cuenta con embargo a su nómina por concepto de pensión alimenticia.*”, y que en el escrito de solicitud se proporciona el **nombre** de la persona de quien se pide la información.

Mediante **resolución número FECC/DJ/TAIP/48/2024 de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**, el área administrativa competente reconoció que la persona de quien se solicita la información ocupa el cargo de **personal operativo**.

En tal sentido, en lo que respecta al **contenido**: “4.- *si cuenta con embargo a su nómina por concepto de pensión alimenticia.*”, la Dirección de Administración, clasificó como confidencial la información peticionada, por referirse a datos personales y/o datos personales sensibles de una persona identificada o identificable, en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y, de acuerdo con el numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, se establece que el concepto de “**deducción por pensión alimenticia**”, refiere a un descuento que se realiza sobre la nómina de los servidores públicos derivado de una resolución judicial o administrativa, por lo que, al referirse única y exclusivamente al ámbito privado de dichos servidores, de proporcionarse daría lugar a revelar parte de las decisiones personales respecto del uso y destino de su remuneración salarial y la manera en cómo se integra su patrimonio; por lo tanto, esa información es de carácter confidencial y personalísima en términos de los dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Establecido lo anterior, se desprende que **sí resulta ajustado a derecho el proceder del área administrativa competente** con respecto a la clasificación de la información peticionada en el **contenido 4**, toda vez que, indicó que *tiene carácter CONFIDENCIAL en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por referirse a datos personales concerniente a una persona identificada o identificable*, fundando y motivando su dicho; por lo que, de pronunciarse sobre si la persona de quien se pide la información se le efectúa o no deducciones por concepto de “*pensión alimenticia*”, vulneraría la privacidad de sus datos personales, pues este refleja el uso y destino de su remuneración

salarial y la manera en cómo se integra su patrimonio; máxime, que dicha clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia, mediante resolución FECC-TAIP-CT-11-2024 de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, dando cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al Criterio 04/2018 emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En lo que toca a los contenidos 1 y 2, la autoridad responsable dirigió al solicitante a consultar la información pública de las obligaciones de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente a "SUELDOS" del ejercicio 2024, advirtiéndole en el apartado de "Remuneración brutas y netas de todas las personas servidores públicos de base y de confianza", que las personas que desempeñan funciones de investigación, control de procesos, escolta, entre otros, no cuentan con el registro de sus nombres y apellidos, en razón de ser considerados reservados con fundamento en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en lo que toca al apartado de "Tabulador de sueldos y salarios" del ejercicio 2023, se advierte un archivo PDF que contiene diversos recuadros de los cuales uno se titula "Tabulador Operativos", del cual se puede obtener el "Puesto", entre los que se encuentran: Fiscal en Jefe, Fiscal Coordinador, Escolta, Fiscal Supervisor, Coordinador y Analista Administrativo, y las "Percepciones Mensuales" que reciben; sirvase de apoyo a lo anterior, las capturas de pantalla siguientes:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ejercicio: 2024

SUELDOS

Selecciona el formato:

- ☒ Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza
- ☐ Tabulador de sueldos y salarios

Institución: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
Artículo: 70
Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar:
Periodo de actualización: ☐ 1er trimestre ☒ 2do trimestre ☐ 3er trimestre ☐ 4to trimestre ☐ Seleccionar todos

Trimstrada(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acortar tu consulta

Filtros de búsqueda

CONSULTAR

Se encontraron 40 resultados, da clic en 1 para ver el detalle.

Ver todos los campos

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del carg...	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (código)	Monto de la remunerac...	Monto de la remunerac...
1	2024	01/04/2024	30/06/2024	FISCAL SUPERVISOR	DIRECCION GENERAL			Hombre	18159.9	14111
1	2024	01/04/2024	30/06/2024	FISCAL SUPERVISOR	UNIDAD DE INVESTIGA...			Hombre	18159.9	14111
1	2024	01/04/2024	30/06/2024	DIRECTOR GENERAL	DIRECCION GENERAL			Hombre	84201.2	59519.62
1	2024	01/04/2024	30/06/2024	FISCAL SUPERVISOR	UNIDAD DE INVESTIGA...			Hombre	18159.9	12203.02
1	2024	01/04/2024	30/06/2024	COORDINADOR	OFICINA DE LA DIRECC...	NAVELI CAROLINA	MALDONADO CALVILLO	Mujer	17148	13416.44
1	2024	01/04/2024	30/06/2024	ESCOLTA	DIRECCION GENERAL			Hombre	26008.5	16552.65

INFORMACIÓN PÚBLICA	
  Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza 	
 DETALLE   	
Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2024
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2024
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Persona servidora pública
Clave o nivel del puesto	ND
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	FISCAL SUPERVISOR
Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)	FISCAL SUPERVISOR
Área de adscripción	UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
Nombre (s)	
Primer apellido	
Segundo apellido	
Sexo (catálogo)	Hombre
Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	18159.9
Tipo de moneda de la remuneración mensual bruta	Pesos Mexicanos
Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	14111
Tipo de moneda de la remuneración mensual neta	Pesos Mexicanos
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones en especie y su periodicidad	Ver detalle
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza la información	Dirección de Administración
Fecha de Actualización	01/07/2024
Nota	Respecto a la información de los nombres, primer apellido y segundo apellido se encuentran reservados con fundamento en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de conformidad con lo aprobado por el Comité de Transparencia. En cuanto a las percepciones adicionales en especie, los ingresos, las comisiones, las dietas, los estímulos y los apoyos económicos, no se generó la información, ya que dichos conceptos no están contemplados en el tabulador de sueldos ni forman parte de prestaciones autorizadas en el ejercicio fiscal correspondiente. De acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes en el Estado no es posible calcular el monto neto de las percepciones adicionales en dinero, los sistemas de compensación, las gratificaciones y las primas. Para el caso de los bonos y prestaciones económicas se aclara que el monto no es uno fijo sino que se calculan con base en la puntualidad, asistencia y antigüedad del servidor público. Se informa lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo fracción V de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de la Información.
Fecha creación del registro	01/07/2024
Fecha modificación del registro	01/07/2024

PLATA TR

Estado o Federación: Yucatán

Institución: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Ejercicio: 2023

Selección de formatos:

☐ Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de la institución

☒ Tabulador de sueldos y salarios

Institución: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán

Artículo: 70

Fracción: VII

Selección de periodo que quieres consultar:

Periodo de actualización: ☒ Termino ☐ 2do trimestre ☐ 3er trimestre ☐ 4to trimestre ☐ Selección manual

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado:

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda:

Se encontraron 3 resultados, da clic en para ver el detalle

Ver todos los campos

CONSULTAR

DESCARGAR

DETALLE

Ejercicio: 2023

Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/07/2023

Fecha de término del periodo que se informa: 30/09/2023

Hipervínculo a los tabuladores de sueldos y salarios: Consulta la información

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información: Dirección de Administración

Fecha de validación: 21/09/2023

Fecha de Actualización: 21/09/2023

Nota:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Hipervínculo a los tabuladores de sueldos y salarios	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de validación
2023	01/07/2023	30/09/2023	Consulta la información	Dirección de Administración	21/09/2023
2023	01/07/2023	30/09/2023	Consulta la información	Dirección de Administración	21/09/2023
2023	01/07/2023	30/09/2023	Consulta la información	Dirección de Administración	21/09/2023

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán

Presupuesto 2023

Tabulador de Sueldos y Salarios

(Importes en pesos)

Puesto	Percepciones Mensuales						Percepciones Anuales				
	Sueldo Base	Compensación	Despensa	Quinquenio	Bono Puntualidad	Total	Prima Vacacional	Ajuste Calendario	Aguinaldo	Bono Antiquedad	Total
FISCAL	108,533.70		4,000	91		112,534	36,188	18,084	144,872		198,923
VICE FISCAL	68,486.50		4,000	91		73,487	23,162	11,581	92,849		127,392
DIRECTOR	51,884.70		4,000	91		55,885	17,295	8,647	69,180		95,122
JEFE DE DEPARTAMENTO	28,080.10		3,500			29,580	8,687	4,343	34,747		47,777

Tabulador Operativos

Puesto	Percepciones Mensuales						Percepciones Anuales				
	Sueldo Base	Compensación	Despensa	Quinquenio	Bono Puntualidad	Total	Prima Vacacional	Ajuste Calendario	Aguinaldo	Bono Antiquedad	Total
FISCAL EN JEFE	25,192.40		3,500	91		28,630	8,377	4,188	33,507	7,500	46,072
FISCAL COORDINADOR	20,049.50		2,500	91	668	22,549	6,683	3,342	26,732		36,767
ESCOLTA	19,265.70	2,000	2,000	91		23,066	6,352	3,176	25,408		34,836
FISCAL SUPERVISOR	17,295.00		2,000	91	577	19,295	5,785	2,883	23,060		31,708
COORDINADOR	15,331.70		2,000	91	544	16,332	5,444	2,722	21,776		29,941
COORDINADOR	12,173.40		2,000		406	14,173	4,058	2,029	16,231		22,318
ANALISTA ADMINISTRATIVO	11,781.80		2,000	91	302	13,782	3,917	1,959	15,669		21,546

Al respecto, si bien, en primera instancia la información inherente al “*puesto*” y “*sueldo mensual*”, en sentido estricto, representa información de carácter público; lo cierto es, que existen excepciones a la ley, como son los supuestos de reserva dispuestos en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico el previsto en la fracción V, que clasifica con tal carácter aquella información que pueda poner en riesgo la

vida, seguridad o salud de una persona física, y que al actualizarse impediría su divulgación; por lo que, en el presente asunto al tenerse ya conocimiento del nombre y apellidos del servidor público que ocupa un cargo operativo, se considera reservada aquella que ponga en riesgo la vida y seguridad pública de la persona, pues el proporcionarse los datos peticionados como el suelo mensual de quien se pide la información, daría lugar a relacionarlo con el tabulador de sueldos y descifrar el puesto que ocupa, y por ende las funciones que desempeña en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, dando lugar a que terceras personas pudieran ejercer coacción o amenazas contra dicha persona, o su personal subordinado, tomar represalias, o bien estar sujeto a sobornos; así también, pondría en peligro su integridad física como de sus familiares o inclusive del entorno que lo rodea; mismas acciones que podrían ocasionar el entorpecimiento de las funciones que desempeñan los servidores públicos; apoya lo anterior, a contrario sensu, el **Criterio de Interpretación con clave de control SO/006/2009**, emitido y reiterado por el INAI en materia de acceso a la información, y el cual es compartido y validado por este Órgano Garante, que considera como información reservada, lo siguiente:

"Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 4548/07. Sesión del 13 de febrero de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Centro de Investigación y Seguridad Nacional. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo V.
- Acceso a la información pública. 4130/08. Sesión del 17 de diciembre de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal Preventiva. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

- Acceso a la información pública. 4441/08. Sesión del 14 de enero de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal Preventiva. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo V.”

En tal sentido, la conducta del Sujeto Obligado debió consistir en **clasificar** como información **reservada** la petición en los **contenidos 1 y 2**, en razón que se actualiza el supuesto previsto en la **fracción V, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, realizando la prueba de daño respectiva, en términos de lo dispuesto en el diverso 104 de la Ley General la materia, remitiéndola al Comité de Transparencia, para efectos que emita la resolución que la confirme.

Finalmente, en lo que atañe al **contenido: 3.- La declaración patrimonial de los años 2022, 2023 y 2024**, el área administrativa procedió a clasificarla como información reservada, en términos de la **fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en razón que, *al ser individualizado, y a la naturaleza de sus funciones como personal operativo la divulgación podría comprometer su integridad y, en general cualquier ámbito de su esfera jurídica*, por lo que, su entrega supone un riesgo a la vida, seguridad o a su salud.

Ahora bien, en lo que refiere a las declaraciones patrimoniales se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XII. LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ASÍ LO DETERMINEN, EN LOS SISTEMAS HABILITADOS PARA ELLO, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

...”

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XII del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información inherente a la *versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello*, de acuerdo a la normatividad aplicable; y toda vez que, la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la petición por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Por otro lado, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la fracción XII del Artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todo(a)s los(as) servidores(as) públicos(as) 28a, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se señala que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha norma.

Asimismo, tal como se establece en el artículo 29 de la ley referida, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Aplica a: todos los sujetos obligados

...

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor[a] público[a]/ servidor[a] público[a] eventual/integrante/empleado/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro30

...

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la Información

..."

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público la peticiónada en el contenido: **3.- La declaración patrimonial de los años 2022, 2023 y 2024, del servidor público de quien se pide la información solicitada, en su versión pública.**

Al respecto, es de señalarse que los numerales **1** y **6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información peticiónada es de naturaleza pública.

Determinada la publicidad de la información a continuación, se estudiará su naturaleza y el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de determinar la competencia del área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece:

"ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA, Y TIENE POR OBJETO DISTRIBUIR COMPETENCIAS ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO PARA ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS OBLIGACIONES, LAS SANCIONES APLICABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE ESTOS INCURRAN Y LAS QUE CORRESPONDAN A LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

...

ARTÍCULO 3. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII. DECLARANTE: EL SERVIDOR PÚBLICO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;

...

XXI. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE PROMOVER,

EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO EN LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLAS OTRAS INSTANCIAS DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS QUE, CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES, SEAN COMPETENTES PARA APLICAR LAS LEYES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS;

...

XXV. SERVIDORES PÚBLICOS: LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LOS ENTES PÚBLICOS, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

...

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

ARTÍCULO 32. ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ANTE LAS SECRETARÍAS O SU RESPECTIVO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN FISCAL ANUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

SECCIÓN TERCERA

PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 33. LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

I. DECLARACIÓN INICIAL, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN CON MOTIVO DEL:

A) INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO POR PRIMERA VEZ;

B) REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DESPUÉS DE SESENTA DÍAS NATURALES DE LA CONCLUSIÓN DE SU ÚLTIMO ENCARGO;

II. DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL, DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO, Y

III. DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN.

..."

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, ES REGLAMENTARIA EN EL ÁMBITO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE REFIERE EL TÍTULO DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN CONCORDANCIA CON LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, TIENE POR OBJETO:

I. DISTRIBUIR COMPETENCIAS ENTRE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN EL ESTADO, PARA CONOCER DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

II. ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL, PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

XIX. ÓRGANOS DE CONTROL: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE HACEN REFERENCIA LAS FRACCIONES XX, XXI Y XXII DEL PRESENTE ARTÍCULO.

...

XXII. ÓRGANOS DE CONTROL EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE FUNGEN COMO AUTORIDADES INVESTIGADORAS EN LOS ORGANISMOS A LOS QUE LA

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LES RECONOCE AUTONOMÍA, PUDIENDO ESTABLECER UNIDADES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON FACULTADES PARA SUBSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, ASÍ COMO PARA IMPONER Y APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES COMETIDOS POR SUS SERVIDORES PÚBLICOS, CON ATRIBUCIONES PARA PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO Y REALIZAR AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES DE OFICIO EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA;

...

ARTÍCULO 5. CONDICIONES ESTRUCTURALES Y NORMATIVAS

EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ APROBAR UN PRESUPUESTO ADECUADO Y SUFICIENTE QUE PERMITA A LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO CREAR Y MANTENER CONDICIONES ESTRUCTURALES Y NORMATIVAS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, LA ACTUACIÓN ÉTICA Y RESPONSABLE DE CADA SERVIDOR PÚBLICO.

PARA TAL EFECTO, LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DEBERÁN CONSIDERAR DENTRO DE SU ESTRUCTURA EL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS SUFICIENTES Y CAPACITADOS QUE PERMITAN DIAGNOSTICAR E IMPLEMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y DE CONTROL INTERNO, DE DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, Y DE INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, Y DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 23. INSCRIPCIÓN DE INFORMACIÓN DE DECLARACIONES EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL.

LAS ÁREAS DE LAS CONTRALORÍAS DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA PROPIA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMPETENTES DE RECEPCIONAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, CONFLICTO DE INTERÉS Y FISCAL, SERÁN LAS RESPONSABLES DE ALMACENAR EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, LA INFORMACIÓN QUE PARA EFECTOS DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN GENEREN LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS A PRESENTAR LAS REFERIDAS DECLARACIONES, EN LA QUE SE INSCRIBIRÁN LOS DATOS PÚBLICOS DE LOS MISMOS Y LA CONSTANCIA QUE PARA EFECTOS DE ESTA LEY EMITA LA AUTORIDAD FISCAL SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTREN OBLIGADOS EN ESTE SENTIDO.

...

ARTÍCULO 26. PUBLICIDAD DE DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES SERÁN PÚBLICAS SALVO LOS RUBROS CUYA PUBLICIDAD PUEDA AFECTAR LA VIDA PRIVADA O LOS DATOS PERSONALES PROTEGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN. PARA TAL EFECTO, EL COMITÉ COORDINADOR DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITIRÁ LOS FORMATOS RESPECTIVOS ACORDES A LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, GARANTIZANDO QUE LOS RUBROS QUE PUDIERAN AFECTAR LOS DERECHOS ALUDIDOS QUEDEN EN RESGUARDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

...

ARTÍCULO 29. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS

ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS AUTORIDADES A QUE SE HACEN REFERENCIA EN AL ARTÍCULO ANTERIOR A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL Y LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN FISCAL ANUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

...

ARTÍCULO 31. PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS

SIGUIENTES PLAZOS:

I. DECLARACIÓN INICIAL, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO O DEL INICIO DEL EMPLEO O DE LA COMISIÓN CON MOTIVO DEL:

A) INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO POR PRIMERA VEZ;

B) REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DESPUÉS DE SESENTA DÍAS NATURALES DE LA CONCLUSIÓN DE SU ÚLTIMO ENCARGO;

II. DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL, DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO, SALVO QUE EN ESE MISMO AÑO HUBIERE PRESENTADO LA DECLARACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTA ÚLTIMA SE HAYA PRESENTADO DE MANERA OPORTUNA O NO; Y

III. DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO, EMPLEO O COMISIÓN DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN.

...

ARTÍCULO 48. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES

SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBAN PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA PRESENTE LEY.

AL EFECTO, LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EL ÓRGANO DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL, LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA PROPIA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS SE ENCARGARÁN DE QUE LAS DECLARACIONES SEAN INTEGRADAS AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 49. CONCEPTO DE CONFLICTO DE INTERÉS

PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE ENTIENDE POR CONFLICTO DE INTERÉS LA AFECTACIÓN DEL DESEMPEÑO IMPARCIAL Y OBJETIVO DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN RAZÓN DE INTERESES PERSONALES, FAMILIARES O DE NEGOCIOS.

LA DECLARACIÓN DE INTERESES TENDRÁ POR OBJETO INFORMAR Y DETERMINAR EL CONJUNTO DE INTERESES DE UN SERVIDOR PÚBLICO A FIN DE DELIMITAR CUÁNDO ÉSTOS ENTRAN EN CONFLICTO CON SU FUNCIÓN CONFORME A LOS PUESTOS, CARGOS, COMISIONES, ACTIVIDADES O PODERES QUE EL DECLARANTE DESEMPEÑA EN ÓRGANOS DIRECTIVOS O DE GOBIERNO EN ORGANIZACIONES O EMPRESAS CON FINES DE LUCRO, O BIEN, EN ASOCIACIONES, SOCIEDADES, CONSEJOS, ACTIVIDADES FILANTRÓPICAS O DE CONSULTORÍA EN LAS QUE EL DECLARANTE PUEDE O NO RECIBIR REMUNERACIÓN POR ESTA PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 50. DETERMINACIÓN DE FORMATOS DE DECLARACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

EL COMITÉ COORDINADOR DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSIDERANDO LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, EXPEDIRÁ LAS NORMAS Y LOS FORMATOS IMPRESOS, DE MEDIOS MAGNÉTICOS Y ELECTRÓNICOS, BAJO LOS CUALES LOS DECLARANTES DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INTERESES, ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY.

LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 DE LA PRESENTE LEY Y DE LA MISMA MANERA LE SERÁN APLICABLES LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHOS PLAZOS. TAMBIÉN DEBERÁ PRESENTAR LA DECLARACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CONSIDERE QUE SE PUEDE ACTUALIZAR UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS.

..."

La Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, publicada en el D.O.G.E.Y. el lunes 5 de agosto de 2024, precisa lo siguiente:

“...
ARTÍCULO 3. LA FISCALÍA ESPECIALIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 QUINQUIES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN; CON CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO, ASÍ COMO DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, BAJO EL MANDO DE LA O EL FISCAL ANTICORRUPCIÓN, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL; Y SE AUXILIARÁ PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, CON ARREGLO EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, CUYO OBJETO ES INVESTIGAR, PERSEGUIR Y CONSIGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS CONDUCTAS QUE EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSIDERA COMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN.
...
ARTÍCULO 13. LA FISCALÍA ESPECIALIZADA ESTARÁ INTEGRADA, AL MENOS, POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:
...
VII. ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.
...
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
ARTÍCULO 25. EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:
...
XIX. RECIBIR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS PARA TAL EFECTO.
...”

El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en su Segunda Sesión Extraordinaria de 2019, celebrada el día 7 de agosto de 2019, aprobó el “ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES” y expide “Las Normas e Instructivo para el Llenado y Presentación del Formato de Declaraciones: De Situación Patrimonial y de Intereses”, siendo que, estas últimas señalan lo siguiente:

“PRIMERA. DEL OBJETO.

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS E INSTRUCCIONES A SEGUIR POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS SECRETARÍAS, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, UNIDADES DE RESPONSABILIDADES Y HOMÓLOGOS, SEGÚN CORRESPONDA, DE LOS ENTES PÚBLICOS, PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES A LAS QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

SEGUNDA. DE LAS DEFINICIONES.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE NORMA, Y CONFORME A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SE ENTENDERÁ POR:

...
II. DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, AVISO POR CAMBIO DE DEPENDENCIA Y NOTAS ACLARATORIAS.

III. DECLARANTE: EL SERVIDOR PÚBLICO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.

...

IX. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE CONTROL INTERNO EN LOS ENTES PÚBLICOS Y ENTIDADES, ASÍ COMO EN AQUELLAS OTRAS INSTANCIAS DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS QUE, CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES, SEAN COMPETENTES PARA APLICAR LAS LEYES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS.

...

XIV. SERVIDORES PÚBLICOS: LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LOS ENTES PÚBLICOS Y ENTIDADES, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

...

CUARTA. DE LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY, LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES MATERIA DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES PLAZOS:

• INICIAL: DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN CON MOTIVO DEL:

• INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO POR PRIMERA VEZ.

• REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DESPUÉS DE SESENTA DÍAS NATURALES DE LA CONCLUSIÓN DE SU ÚLTIMO ENCARGO.

• MODIFICACIÓN: DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA LABORADO AL MENOS UN DÍA DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

• CONCLUSIÓN DEL ENCARGO: DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO.

EN EL CASO DE CAMBIO DE ENTE PÚBLICO EN EL MISMO ORDEN DE GOBIERNO, ÚNICAMENTE SE DARÁ AVISO DE DICHA SITUACIÓN, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE TOMA DE POSESIÓN DEL NUEVO ENCARGO, Y NO SERÁ NECESARIO PRESENTAR LA DECLARACIÓN INICIAL, NI LA DE CONCLUSIÓN. PARA ELLO SE ESTABLECERÁ UN MECANISMO DE AVISO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES, EL AVISO INCLUIRÁ LA INFORMACIÓN SOBRE LOS DATOS GENERALES DEL SERVIDOR PÚBLICO Y LOS DATOS DEL NUEVO ENCARGO.

QUINTA. DE LOS MEDIOS DE PRESENTACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 34 Y 48 DE LA LEY, LAS DECLARACIONES DEBERÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, EMPLEÁNDOSE FIEL O USUARIO Y CONTRASEÑA.

LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y LAS SECRETARÍAS ESTABLECERÁN Y ADMINISTRARÁN LOS MEDIOS MAGNÉTICOS Y ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE PRESENTARÁN LAS DECLARACIONES, PARA LO CUAL PODRÁN DE MANERA DIRECTA O CON EL APOYO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ESTABLECER MECANISMOS DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO, USO, ACTUALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS DE LOS SISTEMAS NECESARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES Y SU CONEXIÓN CON LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL.

SEXTA. DEL PERIODO QUE SE REPORTA.

LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 46 DE LA LEY, SE REPORTARÁ SOBRE LAS MODIFICACIONES QUE HAYA SUFRIDO EL PATRIMONIO DEL SERVIDOR PÚBLICO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. LAS DECLARACIONES DE INICIO Y CONCLUSIÓN DEBERÁN REPORTARSE CON LA SITUACIÓN A LA FECHA DEL ALTA O BAJA DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA.

...

DECIMOPRIMERA. PRESENTARÁN DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN SU TOTALIDAD, AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN NIVEL IGUAL A JEFE DE DEPARTAMENTO U HOMÓLOGO Y HASTA EL NIVEL MÁXIMO EN CADA ENTE PÚBLICO Y SUS HOMÓLOGOS EN LAS

ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS.

...

DECIMOQUINTA. DE LAS SECCIONES DEL FORMATO DE LA DECLARACIÓN.

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.

1. DATOS GENERALES.
2. DOMICILIO DEL DECLARANTE.
3. DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE.
4. DATOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.
5. EXPERIENCIA LABORAL.
6. DATOS DE LA PAREJA.
7. DATOS DEL DEPENDIENTE ECONÓMICO.
8. INGRESOS NETOS DEL DECLARANTE, PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.
9. ¿TE DESEMPEÑASTE COMO SERVIDOR PÚBLICO EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR? (SÓLO DECLARACIÓN DE INICIO Y CONCLUSIÓN).
10. BIENES INMUEBLES.
11. VEHÍCULOS.
12. BIENES MUEBLES.
13. INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS Y OTRO TIPO DE VALORES/ACTIVOS.
14. ADEUDOS/PASIVOS.
15. PRÉSTAMO O COMODATO POR TERCEROS.

II. DECLARACIÓN DE INTERESES.

1. PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES.
2. ¿PARTICIPA EN ALGUNA DE ESTAS INSTITUCIONES?
3. APOYOS O BENEFICIOS PÚBLICOS.
4. REPRESENTACIÓN.
5. CLIENTES PRINCIPALES.
6. BENEFICIOS PRIVADOS.
7. FIDEICOMISOS.

...

DECIMONOVENA. TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS DECLARACIONES SERÁ VISIBLE A TRAVÉS DEL SISTEMA; SIN EMBARGO, NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE PUBLICIDAD Y SE CONSIDERARÁ COMO INFORMACIÓN CLASIFICADA, LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS SIGUIENTES SECCIONES DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES:

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.

1. DATOS GENERALES.
 - CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN CURP.
 - REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y HOMOClave RFC.
 - CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL/ALTERNO.
 - NÚMERO TELEFÓNICO DE CASA.
 - NÚMERO CELULAR PERSONAL
 - SITUACIÓN PERSONAL/ESTADO CIVIL.
 - RÉGIMEN MATRIMONIAL.
 - PAÍS DE NACIMIENTO.
 - NACIONALIDAD.
 - ACLARACIONES/OBSERVACIONES.
 2. DOMICILIO DEL DECLARANTE.
 - TODOS LOS DATOS RELATIVOS A ESTE RUBRO.
 3. DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE.
 - ACLARACIONES/OBSERVACIONES.
 4. DATOS DEL EMPLEO CARGO O COMISIÓN (QUE INICIA, ACTUAL O QUE CONCLUYE, SEGÚN SEA EL CASO).
 - ACLARACIONES/OBSERVACIONES.
- ¿CUENTA CON OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DISTINTO AL DECLARADO? (DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL MODIFICACIÓN).

- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.
- 5. EXPERIENCIA LABORAL.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.
- 6. DATOS DE LA PAREJA.
- TODOS LOS DATOS RELATIVOS A ESTE RUBRO.
- 7. DATOS DEL DEPENDIENTE ECONÓMICO.
- TODOS LOS DATOS RELATIVOS A ESTE RUBRO.
- 8. INGRESOS NETOS DEL DECLARANTE, CÓNYUGE O PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.
- INGRESO NETO DE LA PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.
- 9. ¿TE DESEMPEÑASTE COMO SERVIDOR PÚBLICO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR? (SÓLO DECLARACIÓN DE INICIO Y CONCLUSIÓN).
- INGRESO NETO DE LA PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.
- 10. BIENES INMUEBLES.
- BIENES DECLARADOS A NOMBRE DE LA PAREJA, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y/O TERCEROS O QUE SEAN EN COPROPIEDAD CON EL DECLARANTE.
- SI EL PROPIETARIO ES EL DECLARANTE.
- NOMBRE DEL TRANSMISOR DE LA PROPIEDAD SI ES PERSONA FÍSICA.
- RFC DEL TRANSMISOR SI ES PERSONA FÍSICA.
- RELACIÓN DEL TRANSMISOR DE LA PROPIEDAD CON EL TITULAR.
- DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O DATO QUE PERMITA SU IDENTIFICACIÓN.
- UBICACIÓN DEL INMUEBLE.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.
- 11. VEHÍCULOS.
- VEHÍCULOS DECLARADOS A NOMBRE DE LA PAREJA, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y/O TERCEROS O QUE SEAN EN COPROPIEDAD CON EL DECLARANTE.
- SI EL PROPIETARIO ES EL DECLARANTE.
- NOMBRE DEL TRANSMISOR DEL VEHÍCULO SI ES PERSONA FÍSICA.
- RFC DEL TRANSMISOR DEL VEHÍCULO SI ES PERSONA FÍSICA.
- RELACIÓN DEL TRANSMISOR DE LA PROPIEDAD CON EL TITULAR.
- NÚMERO DE SERIE O REGISTRO.
- LUGAR DONDE SE ENCUENTRA REGISTRADO.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.
- 12. BIENES MUEBLES. · BIENES MUEBLES DECLARADOS A NOMBRE DE LA PAREJA, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y/O TERCEROS O QUE SEAN EN COPROPIEDAD CON EL DECLARANTE.
- SI EL PROPIETARIO ES EL DECLARANTE.
- NOMBRE DEL TRANSMISOR DEL BIEN SI ES PERSONA FÍSICA.
- RFC DEL TRANSMISOR SI ES PERSONA FÍSICA.
- RELACIÓN DEL TRANSMISOR DE LA PROPIEDAD CON EL TITULAR.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.
- 13. INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS Y OTRO TIPO DE VALORES.
- INVERSIONES, CUENTAS Y OTRO TIPO DE VALORES/ACTIVOS A NOMBRE DE LA PAREJA, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y/O TERCEROS O QUE SEAN EN COPROPIEDAD CON EL DECLARANTE.
- SI EL PROPIETARIO ES EL DECLARANTE.
- NÚMERO DE CUENTA CONTRATO O PÓLIZA.
- EL SALDO EN LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN Y CONCLUSIÓN (SÓLO APARECERÁN LOS PORCENTAJES DE INCREMENTO O DECREMENTO).
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.
- 14. ADEUDOS/PASIVOS.
- ADEUDOS A NOMBRE DE LA PAREJA, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y/O TERCEROS O QUE SEA EN COPROPIEDAD CON EL DECLARANTE. SI EL PROPIETARIO ES EL DECLARANTE.
- NÚMERO DE CUENTA O CONTRATO.
- EL SALDO INSOLUTO EN LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN Y CONCLUSIÓN (SÓLO APARECERÁN LOS PORCENTAJES DE INCREMENTO O DECREMENTO).

- NOMBRE DE QUIEN OTORGÓ EL CRÉDITO SI ES PERSONA FÍSICA.
- RFC DE QUIEN OTORGÓ EL CRÉDITO, SI ES PERSONA FÍSICA.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

15. PRÉSTAMO O COMODATO POR TERCEROS.

- NOMBRE DEL DUEÑO O TITULAR DEL BIEN, SI ES PERSONA FÍSICA.
- RFC DEL DUEÑO O TITULAR DEL BIEN, SI ES PERSONA FÍSICA.
- UBICACIÓN DEL INMUEBLE.
- NÚMERO O REGISTRO DEL VEHÍCULO.
- LUGAR DONDE SE ENCUENTRA REGISTRADO.
- LA RELACIÓN CON EL DUEÑO O TITULAR SI ES PERSONA FÍSICA.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

II. DECLARACIÓN DE INTERESES.

1. PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES.

- PARTICIPACIÓN DE LA PAREJA O DEPENDIENTE ECONÓMICO.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

2. ¿PARTICIPA EN LA TOMA DE DECISIONES DE ALGUNA DE ESTAS INSTITUCIONES?

- PARTICIPACIÓN DE LA PAREJA O DEPENDIENTE ECONÓMICO.
- NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN.
- RFC.

- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

3. APOYOS O BENEFICIOS PÚBLICOS.

- BENEFICIARIO SI ES PERSONA FÍSICA.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

4. REPRESENTACIÓN.

- REPRESENTACIÓN DE LA PAREJA O DEPENDIENTE ECONÓMICO.
- NOMBRE DEL REPRESENTANTE O REPRESENTADO SI ES PERSONA FÍSICA.
- RFC DEL REPRESENTANTE O REPRESENTADO SI ES PERSONA FÍSICA.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

5. CLIENTES PRINCIPALES.

- CLIENTES PRINCIPALES DE LA PAREJA O DEPENDIENTE ECONÓMICO.
- NOMBRE DEL CLIENTE PRINCIPAL SI ES PERSONA FÍSICA.
- RFC DEL CLIENTE PRINCIPAL SI ES PERSONA FÍSICA.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

6. BENEFICIOS PRIVADOS.

- BENEFICIARIO SI ES PERSONA FÍSICA.
- NOMBRE DEL OTORGANTE SI ES PERSONA FÍSICA.
- RFC DEL OTORGANTE SI ES PERSONA FÍSICA.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

7. FIDEICOMISOS.

- PARTICIPACIÓN EN FIDEICOMISOS DE LA PAREJA O DEPENDIENTE ECONÓMICO.
- NOMBRE DEL FIDEICOMITENTE SI ES PERSONA FÍSICA, SALVO QUE SE TRATE DEL DECLARANTE.
- RFC DEL FIDEICOMITENTE SI ES PERSONA FÍSICA, SALVO QUE SE TRATE DEL DECLARANTE.
- NOMBRE DEL FIDEICOMISARIO SI ES PERSONA FÍSICA, SALVO QUE SE TRATE DEL DECLARANTE.
- RFC DEL FIDEICOMISARIO SI ES PERSONA FÍSICA, SALVO QUE SE TRATE DEL DECLARANTE.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

EN EL CASO DE MENORES DE EDAD SE DEBERÁ PRIVILEGIAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, EL NIÑO Y EL ADOLESCENTE, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. POR TANTO, TODOS SUS DATOS PERSONALES NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE PUBLICIDAD. CON LA FINALIDAD DE QUE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS IDENTIFIQUEN LOS DATOS QUE NO SERÁN PÚBLICOS, EN EL SISTEMA DE DECLARACIÓN APARECERÁN RESALTADOS.

VIGÉSIMA. DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LAS DECLARACIONES.

LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA O EQUIVALENTE DE CADA ENTE PÚBLICO SERÁN LOS RESPONSABLES DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN DE LAS DECLARACIONES COMO RESERVADA,



CUANDO SU PUBLICIDAD PONGA EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA, EN
TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y TRANSPARENCIA APLICABLE.
...

De la consulta al **Anexo Primero**, referente al llenado y presentación del formato de la
declaración de situación patrimonial y de intereses, a través del cual se indica que los datos de
terceros, siempre y cuando sean personas físicas y los datos resaltados no serán públicos, por
ejemplo:

ANEXO PRIMERO

NOTA: SÍRVASE A REVISAR LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.

C.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

LOS DATOS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN PERSONAS FÍSICAS, Y LOS DATOS RESALTADOS NO SERÁN PÚBLICOS.

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

INICIAL

1. DATOS GENERALES

NOMBRE (S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
CURP	RFC	HOMOCLAVE
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL / ALTERNO	NÚMERO TELEFÓNICO DE CASA
NÚMERO CELULAR PERSONAL	SITUACIÓN PERSONAL / ESTADO CIVIL	
SOLTERO (A) ☐ CASADO (A) ☐ DIVORCIADO (A) ☐ VIUDO (A) ☐ CONCUBINA / CONCUBINARIO / UNIÓN LIBRE ☐ SOCIEDAD DE CONVIVENCIA ☐		
RÉGIMEN MATRIMONIAL	PAÍS DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD
SOCIEDAD CONYUGAL ☐ SEPARACIÓN DE BIENES ☐ OTRO / ESPECIFIQUE ☐		
ACLARACIONES / OBSERVACIONES		

2. DOMICILIO DEL DECLARANTE

EN MÉXICO			EN EL EXTRANJERO		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR	CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA / LOCALIDAD	MUNICIPIO / ALCALDÍA	ENTIDAD FEDERATIVA	CIUDAD / LOCALIDAD	ESTADO / PROVINCIA	
CÓDIGO POSTAL			PAÍS	CÓDIGO POSTAL	
ACLARACIONES / OBSERVACIONES					

Siendo que, atendiendo a que la persona de quien se pide la información ocupa un cargo de personal operativo, entre la información que también debe testarse para la entrega de la versión pública de las declaraciones patrimoniales, se advierte la información curricular del declarante, en razón que pudiera estar relaciona con el área de conocimiento o especialidad que desempeña en el ejercicio de sus atribuciones, de los cuales se pueda deducir el cargo que ocupa; así también, los datos del empleo, cargo o comisión que inicia o que actualmente desempeña; para fines ilustrativos se insertan las capturas de pantalla siguientes:

3. DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE		AGREGAR	MODIFICAR	SIN CAMBIO	BAJA
ESCOLARIDAD					
NIVEL					
☐ PRIMARIA ☐ SECUNDARIA ☐ BACHILLERATO ☐ CARRERA TÉCNICA O COMERCIAL ☐ LICENCIATURA ☐ ESPECIALIDAD					
☐ MAESTRÍA ☐ DOCTORADO					
INSTITUCIÓN EDUCATIVA					
CARRERA O ÁREA DE CONOCIMIENTO					
ESTATUS					
☐ CURSANDO ☐ FINALIZADO ☐ TRUNCO					
DOCUMENTO OBTENIDO					
☐ BOLETA ☐ CERTIFICADO ☐ CONSTANCIA ☐ TÍTULO					
FECHA DE OBTENCIÓN DEL DOCUMENTO					
LUGAR DONDE SE UBICA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA					
☐ EN MÉXICO ☐ EN EL EXTRANJERO					
ACLARACIONES / OBSERVACIONES					

4. DATOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE INICIA						AGREGAR	MODIFICAR	SIN CAMBIO	BAJA
NIVEL / ORDEN DE GOBIERNO		FEDERAL ☐		ESTATAL ☐		MUNICIPAL / ALCALDÍA ☐			
ÁMBITO PÚBLICO		EJECUTIVO ☐		LEGISLATIVO ☐		JUDICIAL ☐		ÓRGANO AUTÓNOMO ☐	
NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO									
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	EMPLEO, CARGO O COMISIÓN		¿ESTÁ CONTRATADO POR HONORARIOS?		NIVEL DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN				
			SÍ ☐ NO ☐						
ESPECIFIQUE FUNCIÓN PRINCIPAL									
FECHA DE TOMA DE POSESIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN				TELÉFONO DE OFICINA Y EXTENSIÓN					
DOMICILIO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN									
EN MÉXICO			EN EL EXTRANJERO						
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR	CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR				
COLONIA / LOCALIDAD			MUNICIPIO / ALCALDÍA	ENTIDAD FEDERATIVA	CIUDAD / LOCALIDAD	ESTADO / PROVINCIA			
CÓDIGO POSTAL			PAÍS			CÓDIGO POSTAL			
ACLARACIONES / OBSERVACIONES									

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- El artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que

todos los servidores públicos están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante su respectivo Órgano Interno de Control, en los términos que disponga la legislación de la materia.

- Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley General antes referida, la presentación de las declaraciones se harán de conformidad con los siguientes plazos: **inicial**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: ingreso al servicio público por primera vez y reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo; **modificación**, durante el mes de mayo de cada año, siempre y cuando haya laborado al menos un día del año inmediato anterior; y **conclusión del encargo**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.
- Que las secciones del formato de la declaración son: I. Declaración de Situación Patrimonial: 1. *Datos Generales*, 2. *Domicilio del Declarante*, 3. *Datos curriculares del declarante*, 4. *Datos del empleo, cargo o comisión*, 5. *Experiencia laboral*, 6. *Datos de la pareja*, 7. *Datos del dependiente económico*, 8. *Ingresos netos del declarante, pareja y/o dependientes económicos*, 9. *¿te desempeñaste como servidor público el año inmediato anterior? (sólo declaración de inicio y conclusión)*, 10. *Bienes inmuebles*, 11. *Vehículos*, 12. *Bienes muebles*, 13. *Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos*, 14. *adeudos/pasivos*, 15. *Préstamo o comodato por terceros*; y II. Declaración de Intereses: 1. *Participación en empresas, sociedades o asociaciones*, 2. *¿Participa en alguna de estas instituciones?*, 3. *Apoyos o beneficios públicos*, 4. *Representación*, 5. *Clientes principales*, 6. *Beneficios privados* y 7. *Fideicomisos*.
- Que toda la información contenida en las declaraciones será visible a través del Sistema; sin embargo, no será susceptible de publicidad y se considerará como información clasificada diversos datos contenidos en las secciones de la declaración patrimonial y de intereses.
- Que la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán**, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión; con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como determinar su organización interna, bajo el mando de la o el fiscal anticorrupción, quien será su representante legal; y se auxiliará para la investigación de los delitos, con arreglo en las disposiciones jurídicas aplicables, cuyo objeto es investigar, perseguir y consignar ante la autoridad judicial las conductas que el Código Penal del Estado de Yucatán considera como delitos por hechos de corrupción.
- De conformidad a lo establecido en el artículo 2, fracciones XIX y XXII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, se entiende por: **Órganos de Control en los Organismos Autónomos**, a las unidades administrativas que fungen como autoridades investigadoras en los organismos a los que la constitución del estado les reconoce autonomía, pudiendo establecer unidades de responsabilidades

administrativas con facultades para substanciar y resolver procedimientos disciplinarios, así como para imponer y aplicar las sanciones previstas en la presente ley por faltas administrativas no graves cometidos por sus servidores públicos, con atribuciones para promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno y realizar auditorías e investigaciones de oficio en sus respectivos ámbitos de competencia.

- Que los órganos de control en los organismos autónomos son los competentes de recepcionar las declaraciones de situación patrimonial, conflicto de interés y fiscal, serán las responsables de almacenar en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal de la Plataforma Digital Nacional, la información que para efectos de las funciones del sistema nacional anticorrupción generen los servidores públicos obligados a presentar las referidas declaraciones, en la que se inscribirán los datos públicos de los mismos y la constancia que para efectos de esta ley emita la autoridad fiscal sobre la presentación de la declaración anual de impuestos de los servidores públicos que se encuentren obligados en este sentido.
- Que las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la constitución.
- Que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, cuenta en su estructura orgánica con un Órgano de Control Interno, quien tiene entre sus facultades y obligaciones, el recibir las declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de interés de los servidores públicos de la fiscalía especializada, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto.

En mérito de lo previamente expuesto, y en atención a la información peticionada en el contenido 3, se advierte que el área que resulta competente para conocerle es: el **Órgano de Control Interno**, toda vez que, tiene entre sus atribuciones el recibir las declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de interés de los servidores públicos de la fiscalía especializada, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área que pudiera poseer y resguardar la información solicitada, y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia en sus archivos.**

Establecido todo lo anterior, se advierte que no resulta procedente la clasificación de reserva de las declaraciones patrimoniales y de intereses del servidor público, en razón que estas revisten carácter público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán; por lo tanto, debe proceder a la entrega de las declaraciones patrimoniales en su versión pública de conformidad a la Ley de referencia, así como lo previsto en la fracción XII del artículo 70

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto, testando los datos de terceros, siempre y cuando sean personas físicas y los datos resaltados de conformidad a los formatos del Anexo Primero, respecto a la declaración de situación patrimonial inicial y de interés, y de modificación, según corresponda, o bien, aquellos rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la constitución.

Máxime, que **omitió** requerir al área administrativa competente para conocer de la información solicitada, a saber: el **Órgano de Control Interno**, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracciones XIX y XXII, y 23 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, así como el numeral 25, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.

En consecuencia, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 312669724000016, emitida por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Órgano de Control Interno**, para efectos que, atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la **búsqueda** exhaustiva y razonable de la información inherente a:
3.- La declaración patrimonial de los años 2022, 2023 y 2024, del servidor público de quien se pide la información solicitada, y la entregue en su versión pública, atendiendo a lo establecido en el Anexo Primero y a las Normas e Instructivo para el Llenado y Presentación del Formato de Declaraciones: De Situación Patrimonial y de Intereses, y la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que, de advertirse información que revista carácter reservado en los apartados de "datos curriculares del declarante" y "datos del empleo, cargo o comisión", en las declaraciones patrimoniales y de intereses inicial y de modificación del servidor público, proceda a su clasificación, en términos de la fracción V, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizando la prueba de daño respectiva, cumpliendo con lo dispuesto en el diverso 104 de la Ley General de la materia, remitiéndola al Comité de Transparencia, para efectos que emita la resolución que la confirme, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General en cita, los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así

como para la elaboración de versiones públicas, y el Criterio 04/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

- II. Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Administración**, a fin que proceda a declarar fundada y motivadamente la clasificación de **reserva** de la información peticionada en los contenidos: **1.- El puesto**, y **2.- El sueldo mensual que devenga el servidor público de quien se solicita la información**, de conformidad con lo previsto en la fracción V, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizando la prueba de daño respectiva, en términos de lo dispuesto en el diverso 104 de la Ley General de la materia, remitiéndola al Comité de Transparencia, para efectos que emita la resolución que la confirme, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General en cita, los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y el Criterio 04/2018, emitido por este Órgano Garante
- III. Ponga a disposición del ciudadano** las documentales en las que se entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de la clasificación de reserva en las que se funde y motive la misma, se realice la prueba de daño en cuestión, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- IV. Notifique** al particular las acciones realizadas, en términos de lo establecido en los incisos que preceden, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- V. Informe al Pleno** del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 312669724000016, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento

al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, en sesión del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM.